

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 11 de 2024. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión.

Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 11 de abril de 2024.

AUTO INT. 550

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: NÉSTOR ANÍBAL NAVARRO HERNÁNDEZ
DEMANDADA: CAROLINA CARDONA GIL
Radicación: 765203184001-2024-00061-00

La presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre el señor **NÉSTOR ANÍBAL NAVARRO HERNÁNDEZ** y la señora **CAROLINA CARDONA GIL**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Palmira, Valle, interpuesta por el primero mediante apoderado judicial en contra de la segunda, cumple con el lleno de los requisitos legales, por lo que este despacho judicial.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **NÉSTOR ANÍBAL NAVARRO HERNÁNDEZ** en contra de la señora **CAROLINA CARDONA GIL**, al cual se le dará el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JULIO MIGUEL ESPARZA CAMARGO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 032 de hoy 12 de abril de 2024 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d46e3bebf2ed17d6a58780a6e9d3d98a0cbf264c3117cb8163b2598ea25dc4c**
Documento generado en 11/04/2024 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>